



Expediente: INVEADF/OV/AFO/049/2019

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominado "La Fondue Coyoacán", ubicado en Jardín Centenario, número cuatro (4), Colonia Coyoacán, Código Postal 04000, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/049/2019, misma que fue ejecutada el día treinta del mismo mes y año por el servidor público Valdez Osegueda Jorge Armando, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Del treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto vecinal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación,



Expediente: INVEADF/OV/AFO/049/2019

emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR CORRESPONDER CON NUMERO OFICIAL Y FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ASI MISMO POR CORROBORARLO CON EL C. [REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA FONDUE COYOACAN" EL CUAL SE APRECIA INMUEBLE EN PLANTA UN NIVEL, AL INTERIOR SE ADVIERTEN 10 MESAS CON 20 SILLAS SE ADVIERTE AREA DE COCINA, AREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO (CERVEZA DE BARRIL, VODKA, WHISKY, VINOS, RON, TEQUILA, ASI COMO LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS COMO SOPAS, ENSALADAS, PASTAS ,BAGUETTES, PIZZAS, LOS MISMOS QUE SE ADVIERTEN EN LA CARTA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUENTA CON SANITARIOS Y AREA DE CAJA ORIGINAL, ADEMAS SE ADVIERTE AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO OCHO MESAS CON VEINTICINCO SILLAS, AL MOMENTO SE ADVIERTEN 21 PERSONAS ENTRE COMENSALES Y EMPLEADOS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE 1.- EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, 2.- EXHIBE ORIGINAL DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 3.- EXHIBE LA REVALIDACION DEL PERMISO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, 4.- AL MOMENTO SE ADVIERTEN 21 PERSONAS ENTRE COMENSALES Y EMPLEADOS, SE ADVIERTE DOS BOTIQUINES EQUIPADOS, 5.- EXHIBE PROGRAMA Y REVALIDACION DE PROGRAMA INTERIOR DE PROTECCIÓN CIVIL DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 6.-EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LETRERO VISIBLE Y LEGIBLE CON LA CAPACIDAD DE AFORO DONDE SE LEE 34 PERSONAS, 7.- EL NÚMERO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL AL MOMENTO ES DE 21 PERSONAS ENTRE COMENSALES Y EMPLEADOS, 8.- LAS MEDICIONES DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS ES DE 14.66 M2 (CATORCE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE 7 M2 (SIETE METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCION ES DE 31.55 M2 (TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCION ES DE 21.16 M2 (VEINTIUNO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS).-----

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

- I.- SOLICITUD DE REVALIDACION DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y 2 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL LA FONDUE PARA UNA SUPERFICIE DE 50 M2 CON GIRO DE RESTAURANTE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LICENCIA N 2128 PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO IMPACTO VECINAL CON FOLIO COAVERV2017-04-2000205992.
- II.- REVALIDACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL EXPEDIDO POR DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DELEGACIÓN COYOACAN, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO ESPECIFICADO, OFICIO NÚMERO JEF/DPC/2286BIS/2018 DIRIGIDO PARA EL RESTAURANTE LA FONDUE DONDE SE REVALIDA EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN REFERENCIA.
- III.- AVISO DE INGRESÓ AL SISTEMA ELÉCTRICO DE AVISO Y PERMISO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTILES PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO COAVREG2013-06-27-00083953 PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL LA FONDUE PARA UNA SUPERFICIE DE 50M2 Y UNA CAPACIDAD DE AFORO DE 60 PERSONAS CON GIRO DE RESTAURANTE.

V



Expediente: INVEADF/OV/AFO/049/2019

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

1. Original del Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Aviso y Permiso de Establecimiento Mercantil para Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, con fecha de expedición del veintisiete de junio de dos mil trece, Folio COAVREG2013-06-27-00083953, con vigencia permanente, para el establecimiento mercantil denominado La Fondue, para una superficie de 50 m2 (cincuenta metros cuadrados), una capacidad de Aforo de 60 (sesenta) personas y con giro de Restaurante.-----
2. Original de la Solicitud de Revalidación de Permiso para la operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, con fecha de expedición del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con vigencia de 3 años para giros de impacto vecinal y 2 años para giros de impacto zonal, para el establecimiento mercantil denominado La Fondue, para una superficie de 50 m2 (cincuenta metros cuadrados), con Giro de Restaurante con venta y distribución de bebida alcohólicas, Licencia No. 2128, Folio COAVREV2017-04-2000205992.-----
3. Original de la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, expedido por la Dirección de Protección Civil de entonces Delegación Coyoacán, con fecha de expedición del veinte de agosto de dos mil dieciocho, Oficio JEF/DPC/2286BIS/2018, dirigido al Restaurante La Fondue.-----

Ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se observó un establecimiento mercantil con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, siendo importante mencionar que al momento de la visita de verificación se observaron solamente 21 (veintiún) personas entre comensales y empleados, sin embargo, al interior del establecimiento de mérito se advirtieron 10 (diez) mesas con 20 (veinte) sillas y al exterior 08 (ocho) mesas con 25 (veinticinco) sillas, sin contar con la superficie ocupada en el exterior por estos enseres, además de un letrero visible y legible donde se lee que la capacidad de aforo es de 34 (treinta y cuatro) personas, no obstante en el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Aviso y Permiso de Establecimiento Mercantil para Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, señala que tiene una capacidad de Aforo de 60 (sesenta) personas, mismo que fue exhibido al momento de la visita de verificación, por lo que con los datos anteriores, resulta evidente que existe una discrepancia en cuanto a lo capacidad de aforo manifestada, sin que del acta de visita de verificación se adviertan elementos suficientes para determinar la capacidad de Aforo que debe contar el establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de

N



Expediente: INVEADF/OV/AFO/049/2019

Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.--

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, en el establecimiento mercantil denominado "La Fondue Coyoacán", ubicado en [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Código Postal [redacted] Alcaldía [redacted] Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

0/C/JRM